

# RESUMEN LEGISLATIVO DEL MES DE OCTUBRE DE 1960

340.13 (46) «1960»

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de octubre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: I. Censo de población; II. Disposiciones de carácter orgánico.

## I. Censo de población

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre que publicó el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de octubre ha aprobado la Instrucción del Instituto Nacional de Estadística para llevar a cabo el Censo general de la población y de las viviendas de 1960.

De acuerdo con la Instrucción, el ámbito de la operación censal se extenderá a la totalidad de los territorios sometidos a la jurisdicción del Estado español. Las unidades a las que se referirá el Censo son los habitantes y las viviendas.

A esos efectos se entenderá por habitante la persona que en el momento censal tenga su residencia legal o habitual en cualquier lugar del territorio español o que sin tenerla se encontrase en aquel momento. Esta definición comprende en su totalidad a los siguientes grupos:

- a) Personas con domicilio estable y nómadas, sean españoles o extranjeros que residan en territorio español y estén presentes en el momento censal.
- b) Residentes en territorio español que en el momento censal estén ausentes: 1. Diplomáticos españoles y sus familiares con destino oficial en el extranjero; 2. Navegantes españoles en viaje fuera de territorio español; 3. Militares y otros funcionarios españoles y sus familiares con destino oficial en el extranjero; 4. Extranjeros residentes en España, temporalmente en el extranjero; 5. Otras personas residentes temporalmente en el extranjero.
- c) Militares, diplomáticos y demás funcionarios extranjeros y sus familiares que estén en España en el momento censal.
- d) Todos los demás españoles o extranjeros que, sin ser residentes en España, estén temporalmente en territorio español en el momento censal.

Se entenderá por vivienda una pieza o habitación, o conjunto de ellas, y dependencias situadas en una construcción permanente que haya sido construida, transformada, etc., con destino a domicilio privado y que no es afectada

tada en su totalidad en el momento censal por otros usos distintos. Debe tener acceso directo al exterior o a través de un espacio común en el interior del edificio.

La inscripción se referirá al día 31 de diciembre de 1960, a las doce de la noche. Figurarán, por tanto, en el censo todos los nacidos antes de esa hora y no serán inscritos los nacidos posteriormente.

La realización del Censo corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y dirigirá la labor ejecutiva al Servicio de Estadísticas Demográficas.

Por su parte, en los Ayuntamientos se constituirán Oficinas locales del Censo, que funcionarán bajo la autoridad y tutela de los Alcaldes y con la dirección técnica de los Secretarios, y estarán asesoradas por los Inspectores de zona del Instituto Nacional de Estadística.

En la Instrucción se determinan los trabajos preparatorios de la inscripción, a saber: *a)* rotulación y numeración de calles, plazas y demás vías públicas; *b)* revisión de la lista de entidades de población; *c)* división de los Municipios en secciones censales; *d)* organización de las zonas de inspección; *e)* selección de Agentes visitantes, y *f)* reuniones y cursillos.

Asimismo se establece que la inscripción deberá iniciarse el 1 de enero de 1961 y terminarse la labor sobre el terreno antes del día 15 de febrero siguiente.

La documentación resultante y resúmenes deberán estar en la Oficina central antes del 15 de marzo.

Los datos se obtendrán mediante entrega de los cuestionarios a los jefes de los hogares o personas destacadas de los mismos.

Por su parte, los Agentes ofrecerán su cooperación para la mejor forma de contestar a los cuestionarios.

Por último, obtenidas las cifras totales nacionales, el Director general del Instituto las propondrá para su aprobación al Gobierno, y conseguirá ésta adquirirán validez oficial a todos los efectos.

## II. Disposiciones de carácter orgánico

El Decreto 1841/1960, de 21 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de octubre), ha creado la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación como órgano de estudio para la programación, organización y coordinación de los servicios del Departamento.

Corresponderá a la Secretaría General Técnica, además de las de carácter genérico antes citadas, las siguientes funciones específicas:

*a)* Prestar asistencia técnica y administrativa al Ministro y al Subsecretario en cuantos asuntos estimen convenientes.

b) Sugerir las reformas que se encaminen a mejorar la organización y métodos de trabajo, a fin de que los distintos servicios del Departamento puedan actuar con la máxima economía, celeridad y eficacia.

c) Fomentar la normalización y simplificación de los documentos, otro material y movillización de oficina, así como la progresiva mecanización y automatismo de aquellos servicios que lo requieran por su volumen.

d) Realizar los estudios analíticos del coste de los servicios.

e) Preparar los manuales de organización y métodos, así como las normas técnicas que sean precisas para la racionalización y aumento de la productividad de los servicios.

f) Elaborar e informar los proyectos de modificación orgánica de los servicios del Departamento, a fin de evitar la duplicidad de órganos y funciones, así como realizar los estudios para la actuación coordinada de las Direcciones Generales que les sean especialmente confiados.

g) Conocer de todas las disposiciones de carácter general que puedan emanar del Ministerio y preparar las compilaciones, refundiciones o revisiones de los textos legales vigentes, proponiendo las modificaciones necesarias para actualizarlos.

h) Impulsar la formación y perfeccionamiento de los funcionarios.

i) Dirigir el funcionamiento de las «Oficinas de Información» y de «Iniciativas y Reclamaciones».

j) Participar en las sesiones de las Juntas, Comisiones o Consejos de carácter permanente que existan o se constituyen en el seno del Ministerio y que se relacionen con su competencia.

k) Cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, y crear un Centro de documentación bibliográfica en orden a la mejora y perfeccionamiento de los servicios. La Biblioteca del Ministerio y su fondo editorial orientarán su actividad y funcionamiento a los fines de estudio, documentación y perfeccionamiento profesional que a propuesta de la Secretaria General Técnica se le señalen.

l) Preparar por orden del Ministro o delegada en el Subsecretario, a solicitud, en su caso, de las Direcciones Generales del Departamento, los proyectos de carácter técnico y la recopilación de antecedentes, redacción de informes y propuestas que se le soliciten.

m) Mantener contactos informativos con los servicios que en el extranjero realicen análogas funciones a las del Departamento.

n) Proponer el orden de prioridad y las diversas fases de tiempo para lograr el desarrollo integral de las finalidades de los servicios encomendados al Ministerio, con determinación expresa de las necesidades y planes generales de actuación que para ello se requieran.

ñ) Conocer, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, los datos y series estadísticas relacionados con el desarrollo real de la actividad del Departamento y de sus servicios periféricos y Organismos autónomos, y determinar las necesidades generales del Departamento.

Por último, los Decretos de la Presidencia del Gobierno 1992 y 1995, publicados, respectivamente, en el *Boletín Oficial* de los días 19 y 24 de octubre, han suprimido el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas y la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 21 de febrero de 1959.